

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1100/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ARTICULO 132 INCISO 5) DE LA NJF N° 1034/80. CABO PRIMERO DE POLICIA CARLOS ROBERTO VIANA.-

DICTAMEN ALG N°: 123/17

Señor Ministro de Seguridad:

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, que consiste en el ejercicio del control de legalidad respecto del proyecto de decreto tendiente a efectivizar la "Baja", conforme lo establecido en el artículo 132, inciso 5), de la N.J.F. N° 1034, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo N° 77 último párrafo del mismo cuerpo legal, del Cabo Primero de Policía Carlos Roberto VIANA, obrante a fs. 31/31 vta. de autos, es dable destacar las siguientes apreciaciones.-

En tal sentido, pues, y como primera medida, resulta pertinente mencionar, al menos sucintamente, las razones fácticas que determinaron la decisión administrativa que se pretende perfeccionar a través del proyectado decreto bajo análisis, consecuentemente, entonces, cabe mencionar que el 18 de Octubre de 2.013, a través de la Resolución N° 411/13 "J" DP-SA –constancia obrante a fs. 3 de autos-, se dispuso el pase a situación de revista en pasiva del encartado acorde lo previsto en el Artículo N° 126, Inciso 2), con los alcances y efectos del Artículo N° 160, inciso 2), en ambos supuestos de la Norma Jurídica de Facto N° 1.034.-

Asimismo, el 25 de Octubre del referenciado año y por Resolución N° 418/13 "J" DP-SA –constancia obrante a fs. 5/5 vta. de autos-, se dispuso la prórroga en situación de revista en pasiva del Cabo Primero de Policía Carlos Roberto VIANA, bajo el contexto de lo normado por el Artículo N° 126, Inciso 4), con los



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1100/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD -- JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ARTICULO 132 INCISO 5) DE LA NJF N° 1034/80. CABO PRIMERO DE POLICIA CARLOS ROBERTO VIANA.-

DICTAMEN ALG N°: 123/17

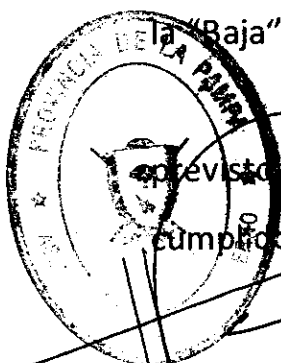
alcances y efectos del Artículo N° 160, Inciso 3), en ambos supuestos de la Norma Jurídica de Facto N° 1.034.-

Ambas medidas, por cierto, fueron motivadas por la denuncia efectuada por la ciudadana Sonia Rosana LOPEZ, que tuvo por damnificada a su hija y que fuera oportunamente tramitada con intervención del Ministerio Público Fiscal, de la Primera Circunscripción Judicial, de la Provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Alejandra ONGARO, quien en los autos: "s/Infracción Artículo N° 119 del Código Penal Argentino, dispuso la detención y consecuente privación de libertad del Sr. VIANA.-

Si bien la medida de seguridad referenciada tiempo después fue dejada sin efecto, el delito que le fuera imputado configuraba un hecho grave, razón por la cual se le impuso la prohibición de portar y usar armas de fuego, como así también, de mantener todo y absoluto contacto con la menor involucrada y toda su familia.-

Las situaciones brevemente aludidas dieron lugar al dictado de la Resolución N° 312/2016 "J" DP-SA -- *constancia obrante a fs. 21/21 vta. de autos* - y por ende, a la tramitación, por ante el Poder Administrativo Central de la Provincia, de la "Baja" respectiva.-

Constatándose los supuestos de hecho previstos por el Artículo N° 128 de la N.J.F. N° 1.034, se tuvieron por cumplidos los condicionamientos normativos necesarios para disponer la



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1100/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ARTICULO 132 INCISO 5) DE LA NJF N° 1034/80. CABO PRIMERO DE POLICIA CARLOS ROBERTO VIANA.-

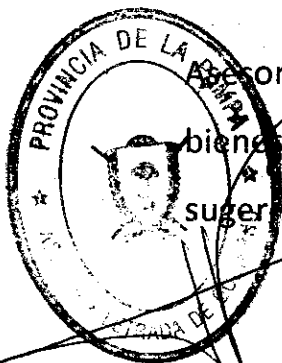
DICTAMEN ALG N°: 123/17

“Baja” del Cabo Primero de Policía Carlos Roberto VIANA y en virtud de ello se proyectó el decreto traído en consulta.-

Ahora bien, dándose la procedencia fáctica y legal de la medida administrativa dispuesta, resulta menester destacar una serie de observaciones que hacen a la materialidad y formalidad del acto administrativo bajo análisis, por tanto, en lo sucesivo, se hacen las menciones pertinentes.-

Con el objeto previamente apuntado, cabe acotar, entonces, que no se hace mención en el proyecto de Acto Administrativo bajo análisis a lo dispuesto por el Artículo N° 133, de la N.J.F. N° 1.034 y el Artículo N° 2º, del Decreto Reglamentario N° 978/81, a la vez que nada se aporta a los fines de acreditar el cumplimiento de los recaudos impuestos por la normativa citada en primer término, como así tampoco, la inclusión de la segunda en los “Considerandos” y/o en la parte “Dispositiva”, de allí que se recomiende instar la restitución de los bienes del estado que pudiera tener el Sr. VIANA bajo su custodia previo al perfeccionamiento de su “Baja”, como así también incluir en el texto del proyectado Decreto la mención expresa de la previsión normativa incorporada al último párrafo del artículo N° 2, del Decreto Reglamentario N° 978/81.-

En virtud de lo expuesto, este Órgano Asesor estima que una vez que se haya constatado la restitución de los bienes que pudieran estar bajo la custodia del Sr. VIANA y que las sugerencias efectuadas hayan sido debidamente consideradas y en su



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1100/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ARTICULO 132 INCISO 5) DE LA NJF N° 1034/80. CABO PRIMERO DE POLICIA CARLOS ROBERTO VIANA.-

DICTAMEN ALG N°: 123/17

caso, en las que así correspondiera, incorporadas al texto del acto administrativo bajo análisis, tras el riguroso control material que sobre sus condiciones extrínsecas (gramática, redacción, ortografía, etc.) debe hacerse, estarán dadas las condiciones necesarias como para elevar las presentes actuaciones por ante el Sr. Gobernador y de ese modo, lograr el perfeccionamiento del proyecto de decreto traído en consideración, lo que así se deja debidamente recomendado.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 1 ABR 2017

j.p.f.



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa